



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado ponente

Radicación n.º 81677

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El pasado 6 de junio, la Sala ordenó que la demandada informara en forma legible, los salarios devengados durante toda su vida laboral por el demandante Guillermo Arriero Tavera, toda vez que la remitida no era suficientemente clara.

A través del oficio OSASCL CSJ n° 2134 del 8 de junio de 2022, la Secretaría comunicó lo pertinente a esa Unidad y el pasado 22 de junio, a través de su apoderada, allegó la información más legible y señaló que: «*son los únicos documentos con los que cuenta la entidad*» y que lo certificado comprendía entre el 31 de marzo de 1985 y el mismo día y mes de 1995.

No obstante, olvidó que lo requerido por la Sala fue: «*lo devengado por Guillermo Arriero Tavera durante toda su vida laboral, a título de asignación básica y prima de antigüedad*» (Se subraya).

En torno al argumento de información a la suministrada, la Corte recuerda a la demandada que es su obligación mantenerla en forma indefinida, para que los trabajadores puedan reclamar y hacer efectivos sus derechos laborales.

En la providencia CSJ AL1198-2022, esta Corporación adoctrinó:

Los empleadores tienen la obligación de conservar la información laboral de sus trabajadores de manera indefinida, «asegurando que ella sea veraz, cierta, clara, precisa y completa “a fin de que, de un lado, el trabajador pueda reclamar los derechos que le asisten, y, del otro, se protejan en su integridad los demás derechos fundamentales de los que es titular”» (CC T-470-2019). El deber de conservar indefinidamente la información laboral no solo permite a los trabajadores ejercer sus derechos; también es fundamental para que los sindicatos puedan ejercer plenamente sus funciones constitucionales.

Por tanto, la Corte requiere a la empresa Vidriería Fenicia S.A.S. para que dé cumplimiento a la orden de la Corte. Si por circunstancia comprobada de fuerza mayor fuese imposible recaudar la documentación requerida, la sociedad debe agotar todos sus esfuerzos para obtener la información solicitada y, de ser necesario, debe proceder a reconstruirla.

Con este fin, las metodologías de gestión humana tradicionales y las nuevas tecnologías ofrecen diversas posibilidades para conseguir la información, por ejemplo, a partir de los soportes electrónicos de cotización a las entidades de seguridad social y parafiscales, las nóminas físicas que reposan en los archivos, certificados, etc.; incluso en un trabajo conjunto con el sindicato Sintravidricol la empresa puede reconstruir la información aquí solicitada a partir del cruce de datos o intercambio de documentos. (Subraya la Sala).

De conformidad con lo anterior, la Corte requiere nuevamente a la demandada, para que dé cumplimiento a la

orden judicial proferida y comunicada a esa Unidad a través del oficio OSASCL CSJ n° 2134 del 8 de junio de 2022, dentro de los quince días siguientes al recibo de esta orden, que comunicará la Secretaría de la Sala.

En caso de no cumplirse lo ordenado, la Corte procederá conforme al artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado